CONVENIO COMERCIAL

ENTRE FL GOBIER O DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL COSTERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobier no de la República Popular China,

Con el fin de incrementar la amistad entre los Gobiernos y pueblos de los dos países y desarrollar sus relaciones comerciales sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo.

Han acordado celebrar el presente Convenio:

ARTICULO I

Ambas Partes Contratantes se comprometen a hacer los mayores esfuertos y tomar todas las medidas necesarias para fomentar y ampliar el intercambio comercial entre los dos países.

Ambas Partes Contratantes se concederán recíproca mente toda clase de facilidades, dentro de los límites de las leyes y dispesiciones vigentes de cada una de ambos países, para la importación y emportación de las mercancías producidas respectivamente per cada una de las Partes, así como para el intercambio tecnológico.

Ambas Partes Contratantes deben empeñarse en mejo rar la estructura del intercambio de mercancias.



ARTICULO II

Ambas Partes Contratantes se concederán recíprocamente el trato de la nación más favorecida, tanto en lo que concierne a limitaciones o prohibiciones a la importación y/o la exportación de mercancías, régimen de concesión o exención de licencias, transferencias o pagos de divisas, como en cuanto a tarifas aduaneras, otros impuestos y gastos establecidos, así como en lo concerniente a formalidades, reglas y procedimientos administrativos.

ARTICULO III

Las disposiciones del Artículo, II no se aplicarán:

- 1) A las ventajas que cualquiera de las Partes Contratantes haya concedido o concediere al tráfico fronterizo con los países vecinos.
- 2) A cualquier beneficio o franquicia especiales que una u otra Parte Contratante haya concedido o concediere en virtud de su participación en procesos regionales o subregionales de integración.

ARTICULO IV

Ambas Portes Contratantes acherdan que el intercambie de festivación las entre las mason des será efectivade por los or, alte es estapoles de la República Argentina o las porsonas jurídicas o naturales que se dedican al comercio exterior en la Argentina y las Corporaciones Estatales de Comercio de la República Popular China.

ARTICULO V

Con el propósito de facilitar el desarrollo del comercio entre los dos países, ambas Partes Contratantes convienen en formalizar dentro del período de vigencia del presente Convenio, los acuerdos y contratos de importación y exportación que consideren de necesidad recíproca, tomando como referencia los precios del mercado internacional.

ARTICULO VI

Todos los pagos entre la República Argentina y la República Popular China se efectuarán en las monedas convertibles que sean acordadas por ambas Partes.

ARTICULO VII

Ambus Partes Contratantes convienen en establecer una Comisión dixta Concercial, que se reunirá en forma alternativa en la capital de gada país cuando ambas Partes Contratantes lo consideren necesarios para examinar la ejecución
del presente Convenio y promover el desarrollo de las relaciones concreisles entre los dos países.

ARTICULO VIII.

Ambas Partes Contratantes piomoverán el intercambio de visitas de los representantes, grupos y delegaciones comerciales, fomentarán el intercambio tecnológico de carácter comercial y proporcionarán toda clase de facilidades a los organismos de la otra Parte en la celebración de exposiciones y en otras actividades destinadas al fomento del comercio en su territorio, de acuerdo con sus respectivas disposiciones legales vigentes y la práctica habitual.

ARTICULO IX

Se exceptúan de las estipulaciones del presente Convenio las medidas restrictivas que cualquiera de las Partes pueda tomar en protección de la seguridad nacional, la vida y salud de las personas, de los animales y de las plantas, así co no en protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico y arqueológico.

ARTICULO X

El presente Convenio se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma y entrará en vigor cuando las des Partes se notifiquen haber cumplido con sus respectivos fequisitos legales y tendrá una duración de un año. El presente Convenio se renovará entemáticamente por perfedos sucesivos de un año si mingua de las Partes cumificator por perfedos sucesivos de un año si mingua de las Partes cumificator por perfedos sucesivos de

tra su intención contraria con tres meses de anticipación a la expiración de cada perfodo.

ARTICULO XI

Una vez terminado el presente Convenio, ambas Par . S Contratantes deberán cumplir con todas las obligaciones pendientes que se produzean como consecuencia de la ejecución de los contratos celebrados de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de febrero del año .mil novecientos setenta y siete, en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente auténtices.

POR EL COMIENNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA < POR EL GOBTERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

ANGUSTO-GULLETTI Exteriores & Cuito

Embajador Extraordinario v. Plenipotenciario